Señor:
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO
La Mesa –Cundinamarca
E.S.D

Radicado:	2021 - 187
Referencia:	Demanda Ejecutiva Singular de **MAURICIO ANTONIO MENDEZ MENDEZ** contra **RAFAEL ANTONIO MENDEZ HERRERA** y **ANDERSON OCHOA OSPINA**
Asunto:	Incidente de desembargo y entrega de Vehículo.

Respetado señor Juez,

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.342.028 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 191.651 del Consejo Superior dela Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial especial del **BANCO BOGOTA,** identificado con el NIT. 860.002.964 – 4, establecimiento crediticio legalmente constituido por medio de escritura pública No. 1.923 del 15 de noviembre de 1870, la misma otorgada en la Notaria 2 de Bogotá, por medio del presente me permito presentar incidente de desembargo y entrega de vehículo de placas JEX – 478, por los siguientes:

HECHOS

1) Mediante demanda ejecutiva presentada ante el Juzgado 1 Civil Municipal de la Mesa – Cundinamarca con radicación 2021 – 339, se decretó medida cautelar de aprehensión de POSESION MATERIAL sobre el vehiculó de placas JEX – 478.

2) Dicho vehículo es de propiedad del Banco de Bogotá, por medio de leasing financiero No. 355734485/355734476 este celebrado entre la mencionada entidad financiera y CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S.

3) Desde el 28 de agosto del 2021, se realizó la inmovilización del vehículo ya relacionado, a pesar de haber sido probada excepción previa de falta de competencia del juzgado Civil Municipal de la Mesa, para conocer de dicho proceso.

4) Por la mencionada falta de competencia se designó el conocimiento de la misma al Juzgado 1 Civil Circuito de la Mesa – Cundinamarca, el cual después de varios meses realizo pronunciamiento sobre dicha demanda, indicando que avocaba conocimiento y en consecuencia aceptaba desistimiento de algunas pretensiones.

5) En cuanto a las medidas cautelares ya practicadas quedaban a su cargo y a favor del mencionado juzgado del circuito.

6) En vista de persistir la inmovilización y aprensión del vehículo, se ha causado grave perjuicio a la sociedad CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S, beneficiario del leasing financiero suscrito con el BANCO DE BOGOTA, ya que dicho vehículo era utilizado por la empresa y entregado a su personal para los fines propios de su objeto mercantil.

7) Es decir, la medida cautelar decretada es improcedente, teniendo en cuenta, que el vehículo no es de propiedad del aquí demandado **ANDERSON OCHOA OSPINA** y **RAFAEL ANTONIO MENDEZ HERRERA,** tampoco es quien ostenta la posesión del vehículo, por cuanto este hace parte de los insumos operativos de la empresa y del personal que para ella labora, por lo cual no es quien tenía la posesión permanente del mismo.

8) De otra parte, ninguno de los aquí demandados ostenta calidad de representante legal principal o suplente de la sociedad CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S, por lo cual no existían razón alguna para

la inmovilización del vehículo.

9) Adicional a lo mencionado con anterioridad, la inmovilización en patios del vehículo a causado detrimento patrimonial a los beneficiarios del leasing, así misma imposición de cargas procesales innecesarias, como también otras erogaciones de las cuales no son responsables.

10) Desde el 28 de agosto del 2021 y hasta la fecha dicho automotor se encuentra en los patios de inmovilización ubicados en la Carrera 14 No. 5 – 148 barrio el Toledo en la Mesa Cundinamarca, los cual se encuentra generando gastos de inmovilización y parqueo.

11) De otra parte, tenga en cuenta señor juez que el vehículo pudo sufrir daños mecánicos, de motor, entre otros, todo en ocasión a la falta de operación, siendo estos mas dalos y perjuicios injustificados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento al presente incidente tangasen las siguientes:

La Sentencia **C - 379 del 2004**, Magistrado Ponente: **ALFREDO BELTRAN SIERRA**, enfatizo:

> **MEDIDAS CAUTELARES**-Concepto**/MEDIDAS CAUTELARES**-Finalidad
>
> *Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.*
>
> **MEDIDAS CAUTELARES**-Sustento constitucional
>
> *Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.*

Como quiera que las medidas cautelares buscan protegen el derecho de quien acude a la administración de justicia, no quiere decir, que este pueda abusar de su derecho a demandar y vincular bienes de terceros de buena fe y los cuales no tengan vínculo alguno con la litis en cuestión, por lo cual es más que notorio que la solicitud de medida cautelar inicial fue temeraria y carente de sustento jurídico.

Por lo anterior realizo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. DECLARAR que el propietario y poseedor del vehículo de placas JEX-478 es la sociedad CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S, quien no tiene obligación pendiente con el aquí demandante, por lo cual los demandados en esta

litis son ajenos a la misma.

SEGUNDA. En consecuencia, a la anterior declaración, se DECRETE el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el vehículo JEX – 478 de propiedad de la entidad financiera BANCO BOGOTA.

TERCERA. ORDENAR a la SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES o a quien corresponda, la entrega inmediata de dicho vehículo al representante legal de la sociedad CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S.

CUARTA. Se CONDENE a la parte demandante al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados al vehículo en ocasión a la medida cautelar, entre ellos el pago del parqueadero al centro de Inmovilización Vehicular.

QUINTA. Se condene en las costas y pagos adicionales a los que allá lugar y en consecuencia del presente incidente como en la entrega del vehículo, por lo cual dichos gastos sean a cargo del demandante.

PRUEBAS

Téngase como pruebas:

- Contrato de leasing financiero.
- Fotocopia licencia de transito del vehículo.
- Acta de inmovilización de vehículo.
- Oficio 974 del 12 de agosto del 2021.
- Cámara de comercio CANALES, BAJANTES Y METALICAS S.A.S.
- Auto de fecha 5 de agosto del 2021, Juzgado Civil Municipal de la Mesa.
- Auto que decreta probada la excepción, Juzgado Civil Municipal de la Mesa.
- Auto Avoca Conocimiento, Juzgado Civil Circuito de laMesa.
- Histórico de propietarios del vehículo.

NOTIFICACIONES

Del demandante son de conocimiento del despacho.
De la suscrita, junto con mi representado en la calle 116 No. 18-45 oficina 401 de Bogotá, correo electrónico ljgaona19@gmail.com

Del señor juez,

Cordialmente,

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA
CC. 1012342028 De Bogotá
T.P. 191651 del C.S de la Judicatura

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, agosto 12 de 2021

Oficio No. 974

Señores
SIJIN SECCION AUTOMOTORES

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MAURICIO ANTONIO MENDEZ MENDEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO MENDEZ HERRERA Y OTRO
Radicacion	253864003001 20210033900

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 05 de los cursantes, dictado en el proceso de la referencia, me permito solicitarles, se proceda a la aprehension del vehiculo automotor: Clase camioneta, marca Toyota, color plata metálico, de placas JEX 478, modelo 2017, carroceria doble cabina, servicio particular, linea Hilux, que tenga en POSESION MATERIAL los demandados RAFAEL ANTONIO MENDEZ HERRERA, identificado con la C de Con. 19.070.836 y ANDERSON OCHOA OSPINA, identificado con la C de C No. 1.010.196.774, y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado para estos fines.

Sirvase proceder de conformidad e informar resultados.

Atentamente

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

ACTA DE INMOVILIZACIÓN AUTOMORES

En La Mesa a los 28 días del mes de agosto del año 2021, siendo las 13:20 horas, el suscrito funcionario de policía judicial adscrito al Departamento de Policía Cundinamarca, procede de conformidad a Inmovilizar al señor (a):

NOMBRE Y APELLIDOS: ANDERSON OCHOA OSPINA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC No. 1.010.196.774 De Bogotá
RESIDENTE: Carrera 65 N° 67ª-37 barrio José Joaquín Vargas
BARRIO: José Joaquín Vargas. **EDAD:** 30 años.
ESTUDIOS: universitarios **PROFESIÓN:** zootecnista
NATURAL: Lebrija **ESTADO CIVIL:** soltero
TELEFONO: 3186298354

EL SIGUIENTE VEHÍCULO

MARCA: TOYOTA
CLASE VEHÍCULO: CAMIONETA.
PLACA: JEX478
MODELO: 2017
CHASIS No: 8AJHA8CD1H25844257
MOTOR No: 1GD-4171760

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN.
Orden de inmovilización según oficio N°974 emitida por el juzgado civil municipal de La Mesa-Cundinamarca.

OBSERVACIONES.

La licencia de transito N° 10013061147, se entregara al juzgado solicitante del vehículo.

A QUIEN SE LE INMOVILIZA
CC No.

QUIEN INMOVILIZA
PLACA No. 105271

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013061147

PLACA
JEX478

MARCA
TOYOTA

LÍNEA
HILUX

MODELO
2017

CILINDRADA CC
2.755

COLOR
PLATA METALICO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA
DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
1000 - 5

NÚMERO DE MOTOR
1GD-4171760

REG
N

VIN
8AJHA8CD1H2584257

NÚMERO DE SERIE
8AJHA8CD1H2584257

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
8AJHA8CD1H2584257

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BANCO DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN
NIT 860002964

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
\-\-\-\-\-\-

POTENCIA HP
174

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482016000400851

I/E
I

FECHA IMPORT.
17/08/2016

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA
13/12/2016

FECHA EXP. LIC. TTE.
13/12/2016

FECHA VENCIMIENTO
\-\-\-\-\-\-

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

LT0600242114

Banco de Bogotá

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 355734485 / No. 355734476

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

EL(LOS) LOCATARIO(S): CANALES BAJANTES Y METALICAS CIA LTDA, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 830.133.525-7, representada legalmente por EDNA MARGARITA GALINDO RUIZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 51.967.891, domiciliado(a) en Soacha-cundinamarca.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): EDNA MARGARITA GALINDO RUIZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 51.967.891, domiciliado(a) en Soacha-cundinamarca.; JOSE JAIR OCHO DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 93.122.888, domiciliado(a) en Soacha-cundinamarca.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO,** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES): CARCO SA

2. DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): UN (1) VEHICULO NUEVO CLASE NUEVO MARCA TOYOTA LINEA HILUX DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

3. LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): EN EL TERRITORIO NACIONAL

4. DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S): CALLE 56 SUR No 3-45 Soacha Cundinamarca

5. DURACION DEL CONTRATO: SESENTA (60) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. VALOR DEL BIEN:

7. VALOR FINANCIADO:

8. ANTICIPOS A PROVEEDORES: REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES (TASA CON RECURSOS PROPIOS): DTF MAS (7.50) T.A.

10. VALOR DEL CANON: SERA INDICADO EN EL ANEXO PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

11. CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):

12. VER PLAN DE PAGOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.

13. TIPO DE CANON: VARIABLE. **MODALIDAD DE PAGO:** MES VENCIDO.

14. TASA DE REFERENCIA:

14.1 TASA CON RECURSOS DE REDESCUENTO: N/A

14.2 TASA CON RECURSOS PROPIOS: DTF MAS (7.50) T.A.

Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios.

15. FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

16. PERIODO DE GRACIA: N/A

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y OTRO.
Radicación	253864003001 **2021-0033900**
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ y a cargo de los demandados RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y ANDRÉS OCHOA OSPINA. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ (C.C. N° 79.561.658)** y a cargo de **RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA (C.C. N° 19.070.836) Y ANDERSON OCHOA OSPINA (C.C. 1.010.196.774),** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($96´000.000,00)** correspondiente al saldo del importe de la letra de cambio con vencimiento el día 15 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

RECONOCE personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, CC. 79.065.273 Y T.P. 248.727 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

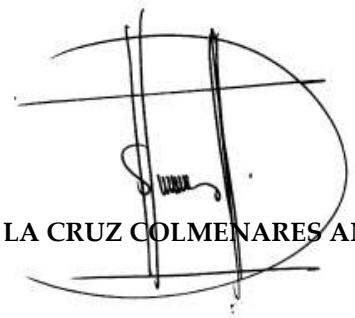

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

MAVC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d187eb3b1ff7db32060ae595d8766d6113cadf6fb27ed8ef874fe537894cc5b1
Documento generado en 05/08/2021 10:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y OTRO.
Radicación	253864003001 **2021-0033900**
Asunto:	

Se encuentra el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición contra la providencia de fecha 05 de Agosto de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ y a cargo de RAFAEL ANTONIO HERRERA y ANDERSON OCHOA OSPINA, teniendo como título ejecutivo la letra de cambio aportada con el escrito de la demanda.

Son dos las excepciones previas que en desarrollo de lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 442 del C.G.P. se invocan a través del recurso: ,la primera, la falta de requisitos formales de la demanda de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, fundada en que el juramento estimatorio debe ser esclarecido en la demanda y que en el asunto que nos ocupa se desconoce el valor real de la reclamación y los intereses con fecha de corte al día de la presentación de la demanda. La segunda excepción es la falta de competencia, enlistada en el numeral 1 del artículo 100, ejúsdem; se sostiene para fundamentarla que la cuantía no se expuso con claridad, solo se mencionó que no superaba la mínima cuantía y que al tener una pretensión de $ 96. 000.000 no podría ser de conocimiento del juez municipal, según lo perpetuado en el artículo 18 del CGP.

Con la anterior exposición de motivos la doctora solicita la revocatoria del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y del que haya decretado medidas cautelares.

Surtido el traslado correspondiente, para resolver el recurso se referirá el despacho a las siguientes CONSIDERACIONES:

En lo que respecto a la falta de requisitos formales de la demanda, sin mayor análisis se determina su total falta de fundamento jurídico, pues el juramento estimatorio, a que se contrae el artículo 206 del Código General del Proceso, solamente tiene aplicación en tratándose de súplicas que persigan "*el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos y mejoras*", finalidad que es ciertamente distinta de aquella que busca la acción ejecutiva, como es el cumplimiento de obligaciones.

En segundo término, es necesario revisar el articulado normativo tendiente a determinar la competencia de los jueces por razón de la cuantía, que hace parte del factor objetivo. Lo primero que debemos tener en cuenta es la regla contenida en el numeral 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, según la cual los jueces municipales conocen en única y primera instancia, en su orden, de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

Según el artículo 25, ibidem, son de mínima cuantía aquellos asuntos cuyas pretensiones no superen los 40 smlmv, lo que equivale para el año 2021 a $ 36.341.039; son de menor cuantía las pretensiones comprendidas entre 40 y 150 smlmv, es decir, aquellas cuyo valor se ubica entre $ 36.341.039 y $ 136.278.900; y se consideran de mayor cuantía las que exceden los 150 smlmv, o sea, las que superan los $136.278.900.

En conclusión, en el año 2021 los jueces municipales están facultados para conocer de todos aquellos asuntos contenciosos cuyas pretensiones no superen los $ 136.278.900.

El artículo 26 de nuestro estatuto procesal establece que las cuantías se determinan por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación**.

Aplicadas dichas pautas al caso en estudio, donde el capital reclamado es del orden de $ 96.000.000.oo, más los intereses moratorios liquidados de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del C. de Co., a partir del l día 15 de agosto de 2019 se tiene:

CAPITAL				$ 96.000.000,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
15/08/2019	31/08/2019	17	2,14	$ 1.164.160,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$ 2.054.400,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$ 2.103.040,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$ 2.025.600,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$ 2.083.200,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$ 2.073.280,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$ 1.967.360,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$ 2.093.120,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$ 1.996.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$ 2.013.760,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$ 1.939.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$ 2.003.840,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	$ 2.023.680,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$ 1.968.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$ 2.003.840,00
1-nov-20	30-nov-20	30	2,23	$ 2.140.800,00
1-dic-20	31-dic-20	31	2,18	$ 2.092.800,00
1-ene-21	31-ene-21	31	2,16	$ 2.073.600,00
1-feb-21	28-feb-21	28	2,19	$ 2.102.400,00
1-mar-21	31-mar-21	31	2,18	$ 2.092.800,00
1-abr-21	30-abr-21	30	2,17	$ 2.083.200,00
1-may-21	31-may-21	31	2,15	$ 2.064.000,00

1-jun-21	30-jun-21	30	2,15	$ 2.064.000,00
1-jul-21	31-jul-21	26	2,15	$ 1.788.800,00
			TOTAL CAPITAL E INT.	**$ 144.015.680**

Como se aprecia, para el momento de radicación de la demanda, esto es, al 26 de julio del año en curso, las pretensiones, que se encuentran conformadas por capital e intereses moratorios, ascendían a $ 144.015.680, situándose el asunto dentro de los denominados de mayor cuantía, cuyo conocimiento se encuentra adscrito a los Jueces del Circuito y no a los municipales, según las directrices del artículo 20, numeral. 1°, ejúsdem.

De donde se infiere, aunque por razones diferentes a las invocadas por la excepcionante, que este despacho se encuentra desprovisto de competencia objetiva, por razón de la cuantía, para conocer de la controversia que hoy se suscita.

Por lo tanto, ante la aceptación de la excepción de falta de competencia, el Juzgado deberá dar cumplimiento al ordinal 2° del artículo 101 del estatuto procesal civil, en el sentido de "*remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez*".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de competencia, por el factor objetivo, particularmente por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para lo de su cargo, precisando que lo actuado hasta ahora conserva validez.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

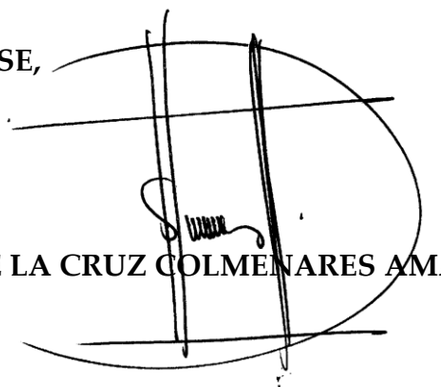

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb16a695b3c79cf8a85663706e568fc40774f15e55725110d60d07a9fa55663**

Documento generado en 10/11/2021 09:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Junio 8 de 2022

Proceso:	**Ejecutivo**
Radicado:	**2538631030012021-00187-00**
Demandante:	**Mauricio Antonio Méndez Méndez**
Demandante:	**Rafael Antonio Méndez Herrera y Anderson Ochoa Ospina**

Recibido el proceso de la referencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 27 del CGP, se avoca conocimiento en el estado en que se encuentra y se ordenará oficiar a las entidades para que las medidas cautelares queden por cuenta de esta juzgado.

De otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se tendrá en cuenta el abono reportado y de conformidad con el artículo 314 del CGP se aceptará el desistimiento de las pretensiones señaladas.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve**:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ, contra RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA y ANDERSON OCHOA OSPINA.

SEGUNDO: OFICIESE a las entidades correspondientes al decreto y practica de las medidas cautelares, indicando que quedan por cuenta de este Juzgado y para el presente radicado.

TERCERO: TENGASE en cuenta el abono reportado al momento de la liquidación de crédito

SAPV

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones 1.2 y 1.3 propuestas en la demanda inicial.

Notifíquese,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e2b26951376394fe1f3e1e20c02805a1d06f27c3a305bb0c09adcd6e0704f4
Documento generado en 08/06/2022 12:33:29 PM

SAPV

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 17:28:46
Recibo No. AA21924216
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219242166C423

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S.
Nit: 830.133.525-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01332704
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de noviembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 56 No 3 - 45
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: cbmetalicas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7754922
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 56 No 3 - 45
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: cbmetalicas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7754922
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 17:28:46
Recibo No. AA21924216
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219242166C423

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002590 del 6 de noviembre de 2003 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2004, con el No. 00915702 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CANALES BAJANTES Y METALICAS CIA LTDA.

Que por E.P. No. 003 del 6 de enero de 2004 de la Notaría 41 de círculo de Bogotá, se aclara la constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 022 del 26 de marzo de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2018, con el No. 02319003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CANALES BAJANTES Y METALICAS CIA LTDA a CANALES BAJANTES Y METALICAS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1. La fabricación y venta de carpintería metálica, terminación y acabado de edificaciones y obras civiles. Ornamentación e instalación de ventanas trabajos de pintura, otros trabajos de terminación, acabado, acondicionamiento y actividades conexas. Comercialización de

elementos, partes y materias primas relacionadas con la carpintería metálica. 2. Representar casas nacionales extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar al de la empresa. 3. La importación de toda clase de implementos, accesorios o elementos útiles o utilizables en el giro ordinario de sus actividades. 4. La administración de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, la inversión de fondos en toda clase de títulos valores, valores, bonos y acciones, en otras empresas de carácter industrial o comercial. En desarrollo de su objeto podrá: A. Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo; B. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en. Opción, gravar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles; C. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades necesarias o de crédito; D. Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, avalar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio o civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas. E. Comercialización de todos los productos de control de tráfico y seguridad personal. Y en general todos los actos y operaciones civiles o de comercio accesorios o complementarios que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social tal como queda expresado. Las anteriores actividades enumeran simplemente por vía de ejemplo, la sociedad tampoco podrá garantizar obligaciones de los socios, no de terceros, salvo que para el efecto hay recibido autorización de la junta general de los socios por reportar ello beneficio para la sociedad. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles constituir cualquier gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones o prestamos, cambio, descuento, cuenta corriente, dar o recibir garantías, girar, endosar adquirir y negociar títulos valores.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 17:28:46
Recibo No. AA21924216
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219242166C423

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades del titular, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas 7) Presentar con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 17:28:46
Recibo No. AA21924216
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219242166C423

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas. 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 022 del 26 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2018 con el No. 02319003 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ochoa Diaz Jose Jair	C.C. No. 000000093122888
Suplente Del Gerente	Galindo Ruiz Edna Margarita	C.C. No. 000000051967891

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1155 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01299248 del 21 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1657 del 1 de agosto de 2014 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01858148 del 8 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2116 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01870606 del 23 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 26 de marzo de 2018 de la Junta de Socios	02319003 del 5 de abril de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

---

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2511
Actividad secundaria Código CIIU: 4329
Otras actividades Código CIIU: 4330

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 860.453.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 17:28:46
Recibo No. AA21924216
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219242166C423

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de enero de 2004.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de octubre de 2013.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Banco de Bogotá | Cambiando Contigo

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO 25386400300120210033900

PODER OTORGADO PARA ACTUAR ANTE LAS AUTORIDADES EN MENCIÓN CON EL FIN DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y LA ENTREGA DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA JEX 478, OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 355734485/355734476 CELEBRADO ENTRE BANCO DE BOGOTA S.A. Y CANALES BAJANTES Y METÁLICAS CÍA LTDA.

JOHN FREDY ORTIZ ALBAÑIL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.479 de Santafé de Bogotá, actuando como apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT. 860.002.964-4, establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1 870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder a mí conferido mediante escritura pública No. 1726 del 14 de abril de 2021, otorgada en la Notaria 38 del Circulo Bogotá por el Dr. CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 88 155 591 de Pamplona, actuando en su calidad de representante legal, calidad que se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjuntan al presente poder, obrando como titular jurídico del derecho de dominio del vehiculo identificado con placa **JEX 478** en virtud del Contrato de Leasing Financiero número **355734485/355734476** suscrito con la sociedad **CANALES BAJANTES Y METÁLICAS CÍA LTDA.,** sociedad identificada con NIT 830 133 525-7, en calidad de locatario, y por solicitud expresa de este último, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **LIZETH JOHANA GAONA PINEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1 012 342 028 de Bogotá, para que de manera directa, adelante ante las autoridades competentes los trámites necesarios para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y en consecuencia la entrega del vehículo automotor de placa **JEX 478,** el cual es de propiedad del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** según consta en la tarjeta de propiedad adjunta.

La presente autorización se confiere en virtud del contrato de leasing financiero No **355734485/355734476** celebrado entre el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y la sociedad **CANALES BAJANTES Y METÁLICAS CÍA LTDA.,** identificada con NIT. 830.133.525-7, y que actúa en calidad de locatario y por ende tenedor legítimo del vehículo de placa JEX 478, y quien a su vez solicitó al Banco de Bogotá S A. conferir la presente autorización.

El apoderado queda autorizado para que ante usted o el funcionario competente suscriba las diligencias que el trámite exija, quedando expresamente facultado para retirar y recibir el vehículo automotor, y los trámites pertinentes para levantar el embargo ordenado por este despacho mediante oficio N° 974, el cual es improcedente porque el Banco de Bogotá no es demandado dentro del proceso de la referencia.

El locatario y/o apoderado deberán asumir de manera directa todos los costos y gastos necesarios para la solicitud de los trámites a que se hizo alusión, al igual que asumir el pago de impuestos, tasas y contribuciones, quienes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en esta materia.

Este poder no faculta al apoderado para comprometer patrimonialmente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Atentamente,

JOHN FREDY ORTIZ ALBAÑIL
C.C. 80.134.479 de Santafé de Bogotá
Apoderado Especial
Banco de Bogotá S.A.

Acepto,

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA
C.C. No 1.012.342.028 de Bogotá
T.P. 191651 del C.S. de la Judicatura

Elaborado ALVA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ORTIZ ALBAÑIL JOHN FREDY

quien exhibió la: **C.C. 80134479**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **09/09/2021**

daqxssceaeae1a1q

RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario38(E) De BogotáD.C.

NOTARÍA

38

EC

Verifique en
www.notariaenlinea.com

EPZZGKXNNQABNHBY

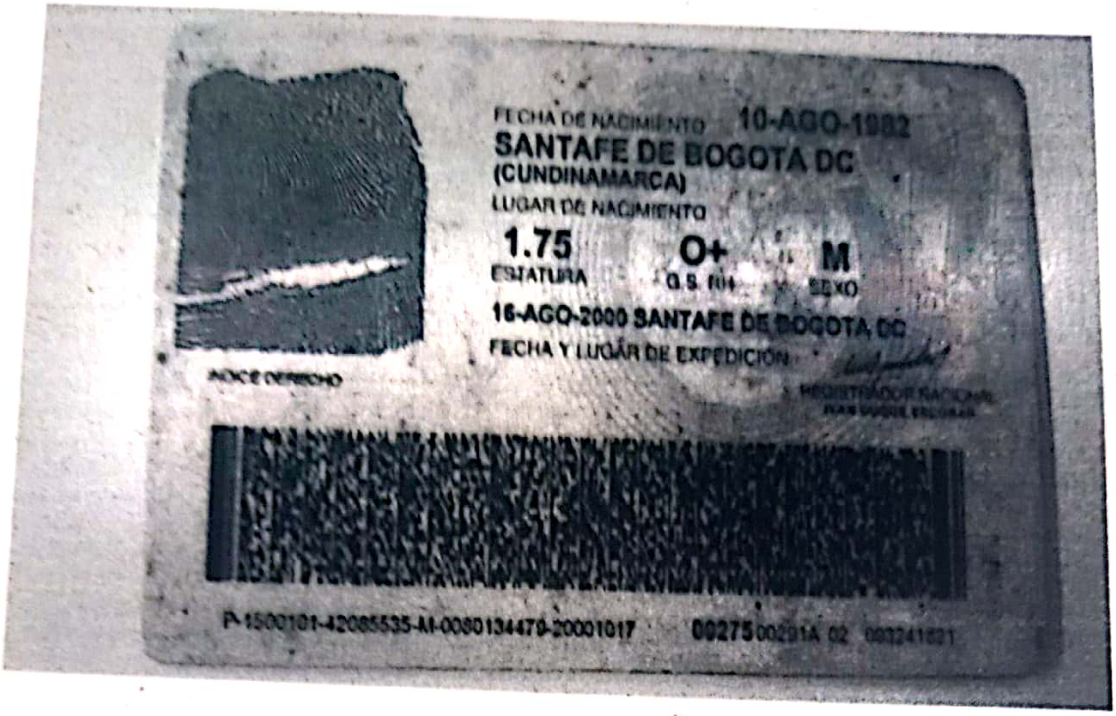
FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1982
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
16-AGO-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80134479
ORTIZ ALBAÑIL
APELLIDOS
JOHN FREDY
NOMBRES
FIRMA

República de Colombia

Pag. No 1 1726

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1 726)
MIL SETECIENTOS VEINTISEIS
FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2 021)
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN
CÓDIGO NOTARIAL 1100100038
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE
BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT: 860 002 964-4
APODERADO
JOHN FREDY ORTIZ ALBAÑIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.114.479 expedida en Bantaré de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de abril de Dos mil veintiuno (2021), al suscrito RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan

Compareció el doctor CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.691 expedida en Pamplona, y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Pag. No 2

ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados en los términos del Art. 11 numeral 5. de los estatutos del Banco, confiere PODER ESPECIAL a JOHN FREDY ORTIZ ALBAÑIL, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.114.479 expedida en Bantaré de Bogotá D.C., y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

1) Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación

2) Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de Circulación correspondientes, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Pag. No 3 1726

contratos de arrendamiento financiero y/o operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad

3) Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, actúe en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la nacionalización de bienes objeto de los contratos de leasing de importación, así el apoderado queda facultado para firmar poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, y demás actuaciones necesarias para la nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing financiero de importación. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad

4) Para celebrar, conferir y firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente

5) Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Pag. No 4

terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de vehículos, el apoderado queda facultado para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral

6) Para celebrar, conferir y firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros

7) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Cámara de Comercio y Autoridades de Tránsito, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones

8) Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro segun las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente del Banco

9) Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá S.A. para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario - locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza

10) Para requerir información al arrendatario - locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing --

11) Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procedimientos y políticas establecidas en el Banco, otorgue poderes a los locatarios o a las personas que estos designen para asistir a reuniones y/o asambleas de copropietarios que se celebren con respecto a bienes inmuebles de los cuales el Banco sea titular del derecho de dominio en virtud de los contratos de leasing celebrados. ----------

12) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contrato de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. ----------

13) Para que, en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos En el Banco confiera poderes, autorizaciones o permisos a LOS LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. ----------

14) Para declarar bajo la gravedad de juramento, en las escrituras públicas de transferencia a título de leasing por ejercicio de la opción de compra, que el valor del acto por el cual se transfiere el inmueble corresponde al valor que las partes pactaron a título de opción de adquisición dentro del contrato de leasing financiero entre ellos celebrado. El apoderado podrá declarar que el valor indicado en la escritura de transferencia es real y corresponde al valor pactado contractualmente dentro del contrato de leasing financiero celebrado, que no es objeto de pactos privados que consten en documentos diferentes a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la escritura de transferencia y el contrato de leasing financiero, que no ha sido objeto de un convenio verbal en el que se señale un valor diferente. ----------

15) Para declarar bajo la gravedad de juramento, en las escrituras públicas de compraventa que deban suscribirse en virtud de los contratos de leasing, que el precio pactado para el(los) y/o cada uno de los inmuebles es real, corresponde al convenido, a su valor comercial y a las sumas pagadas o por pagar a el(los) tradentes y no se ha(n) convenido pagos por fuera del valor señalado en esta escritura o en que se fije un valor diferente. ----------

16) Para realizar dichas declaraciones juramentadas en nombre del BANCO DE BOGOTA S A en las escrituras públicas que conlleven enajenación de bienes y/o declaraciones de construcciones y cuando así lo requieran las notarías en cumplimiento de la ley, sujetándose siempre el Apoderado a las políticas internas del BANCO DE BOGOTA S A y a las condiciones puntuales de aprobación de cada operación y/contrato de leasing Financiero, sin faltar a la verdad. ----------

17) Para otorgar poderes especiales en los que se faculta a realizar las declaraciones juramentadas anteriormente citadas. ----------

18) Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing ----------

19) Para autorizar al locatario o la persona que éste designe para tramitar ante la fiscalía, Autoridades Judiciales y/o autoridades de Transito y Policía competentes la solicitud de entrega de vehículos automotores cuando estos fueren retenidos por dichas autoridades y fuere procedente la entrega del vehículo automotor al locatario. ----------

20) Para que otorgue poderes a los funcionarios del Banco para suscribir escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles afectos a operaciones de leasing financiero, operativo, habitacional, destinado a vivienda familiar y vivienda no familiar, en las condiciones de aprobación de las operaciones por parte del Banco. ----------

21) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderado,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

solicite ante las autoridades pertinentes certificaciones del uso del suelo de los inmuebles cuyo propietario sea el BANCO DE BOGOTA S A , en virtud de los contratos de leasing celebrados ----------

22) Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing, como para la perfección de las garantías constituidas a favor del Banco. ----------

TERCERO. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

CUARTO Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración ----------

QUINTO. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco de Bogotá S A , por cualquier motivo. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial, y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). ----------

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: ----------

Aa072727951- Aa072727952- Aa072727953- Aa072727954- Aa072727955 ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES ----------$62 700----------

SUPERINTENDENCIA ----------$6 800----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO----------$6 800----------

IVA ----------$36 575----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

1726

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

[illegible]

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. [illegible] Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No [illegible]

[illegible]

Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: [illegible]

REPRESENTACIÓN LEGAL: [illegible]

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 07/05/1988	CC - 8228877	Presidente

Página 2 de 3

1726

Certificado Generado con el Pin No: 9182749063316054

Generado el 07 de abril de 2021 a las 12:04 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
German Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1985	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

RODOLFO REY BERMÚDEZ 38

PC004177523

República de Colombia

Pag. No 9 1726

FOLIO ANTERIOR Aa072727954

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1 726)
MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL PODERDANTE

CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN
C.C. No. 88.155.591 expedida en Pamplona
Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT: 860.002.964-4

NOTARIA 38
EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
[illegible]

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02780 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 30-03-2021

RODOLFO REY BERMUDEZ
38

Rad. 202101604
Jennifer Franco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

TERCERA (3ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 1726 DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.

A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN SIETE (07) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

CERTIFICADO NUMERO: 3209/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (1726)** DE FECHA **CATORCE (14) DE ABRIL** DE **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA. QUE OBRA EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE LA DIVISION DE CREDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** CON NIT. **860.002.964-4. OTORGÓ: PODER ESPECIAL** AL DOCTOR: **JOHN FREDY ORTIZ ALBAÑIL,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **80.134.479** EXPEDIDA EN SANTAFÉ DE BOGOTA D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA. **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO: **AL INTERESADO.**

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

PC017124303

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1821158934970603

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 14:39:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2018

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) fue protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992)

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos

Resolución S.F.C. No 0826 del 23 de mayo de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTA S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas, a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos

Resolucion S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorcion del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Publica 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisicion de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura publica 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá

Escritura Publica No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1821158934970603

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 14:39:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente es el representante legal del Banco. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 1. Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o autoridad. 2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco. 4. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco. 5. Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite. 6. Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva. 7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. 8. Enajenar o gravar los bienes sociales dentro las cuantías y atribuciones precisamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley. 9. Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales. 10. Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11. En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de actos y contratos, firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad, transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes, representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita. 13. Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 14. Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales. 15. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley. la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. 16. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva. 17. Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". PARÁGRAFO. El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No 12348 del 21 de diciembre del 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1821158934970603

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 14:39:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En atención a su derecho de petición de fecha 06/07/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : **JEX478**

Expedido el 06 de julio de 2022 a las 12:40:34 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	**Nro. Documento**	**Nombres**	**Fecha Inicio**	**Fecha Fin**
NIT	860002964	BANCO DE BOGOTA	13/12/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **JEX478**

Expedido el 06 de julio de 2022 a las 12:40:37 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10013061147	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	13/12/2016	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	482016000409851	Fecha Acta importación	17/09/2016

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	JEX478	Nro. Motor	1GD-4171760
Nro. Serie	8AJHA8CD1H2584257	Nro. Chasis	8AJHA8CD1H2584257
Nro. VIN	8AJHA8CD1H2584257	Marca	TOYOTA
Linea	HILUX	Modelo	2017
Carroceria	DOBLE CABINA	Color	PLATA METALICO
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	2755	Tipo Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO
Radio de Acción		Modalidad Servicio	MIXTO
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **JEX478**

Expedido el 06 de julio de 2022 a las 12:40:37 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
80044773	12/12/2020	11/12/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO
14706900003540	11/12/2019	10/12/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
156315008	28/06/2021	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
92801756	13/12/2016	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RE: 2021 -187 Incidente de desembargo y entrega de Vehículo

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 15:39

Para: lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 14:41
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2021 -187 Incidente de desembargo y entrega de Vehículo

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar el incidente del asunto,

Agradezco la atención prestada y el acuse de recibido.

Atentamente,

--
LIZETH GAONA P.
Directora Jurídica
VILLARREAL & GAONA ASOCIADOS S.A.S
Calle 116 No. 18-45 Ofc. 401
Cel: 3107917248